



## Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00466-00. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL ADRIANA MARCELA VELASCO DIAZ VS VICTOR MARIO ANGARITA ESTRADA

**INFORME SECRETARIAL:** a Despacho de la señora Juez, con escrito allegado por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 2 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

### **Auto No. 195**

Radicación No. 760013110010-2022-00466-00

Santiago de Cali, febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Presenta escrito el apoderado judicial de la parte demandante solicitando la aclaración del auto 2489 del 23 de noviembre de 2022, en el sentido de que el despacho se pronuncie sobre la medida de embargo de la quinta parte del salario del demandado, solicitada en escrito aparte al de la demanda.

En efecto, el despacho omitió pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada. No obstante, lo que procede no es la aclaración de providencia sino su complementación.

Para resolver, debe indicar el despacho que la cautela solicitada es abiertamente improcedente, en razón a que las medidas cautelares al interior del proceso de liquidación de sociedad conyugal deben estar dirigidas a resguardar bienes sociales o pertenecientes a la sociedad conyugal. Lo cierto es que los salarios devengados por el demandado no tienen esa naturaleza, por cuanto la sociedad conyugal fue disuelta por sentencia No. 51 del 25 de marzo de 2021. Surge entonces con obviedad que los salarios ahora devengados por el señor Víctor Mario Angarita Estrada, no tienen manera de ingresar al haber social.

En cuanto al segundo punto de aclaración que menciona el memorialista en su escrito, si bien es cierto que al interior del expediente obra el certificado de existencia y representación de la empresa Cutis And Hair, no es menos cierto que



## Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00466-00. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL ADRIANA MARCELA VELASCO DIAZ VS VICTOR MARIO ANGARITA ESTRADA

se encuentra liquidada y con matrícula mercantil cerrada, por lo que se torna inocua su inclusión en la relación de bienes de la sociedad conyugal.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

### RESUELVE:

**ADICIONAR** el auto 2489 del 23 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que se **niega** la medida cautelar solicitada de “Embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal convencional y todos los dineros que constituyan éste que devenga el demandado como empleado bajo el cargo de enfermero de la empresa Imbanaco”, dada su improcedencia.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**  
**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**  
**JUEZ**

01

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e9b460138e2f98dd9074cc465ce34eed3743fe91f3b6de6e1ddff446a5aef9**

Documento generado en 01/02/2023 03:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>